



CÓDIGO ÉTICO ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE DISEÑADORES DE ILUMINACIÓN

Introducción

Este Código contiene los estándares de conducta y práctica profesional que la Asociación exige a sus miembros.

En este documento, se utiliza el término “diseñador” para referirse al diseñador de iluminación en el sentido APDI (miembros de categoría profesional) y “comisión” para designar al Comité Ético formado por 3 miembros profesionales elegidos por la Junta de la Asociación.

El propósito de este Código es promover la buena conducta y práctica profesional. Los miembros deben estar en todo momento guiados por su espíritu. Periódicamente, la Asociación publicará nuevas orientaciones sobre aspectos concretos de la práctica y conducta profesional. Los miembros deben observar las modificaciones y adiciones a medida que vayan publicándose.

Los miembros deben cumplir con todas las obligaciones legales pertinentes. No es competencia de este Código duplicar dichas disposiciones legales.

1.- Principios generales:

- En el curso del desempeño de sus funciones profesionales, el diseñador se guiará por consideraciones de salud, seguridad y protección.
- El diseñador llevará a cabo sus servicios profesionales con habilidad y conocimiento, con dignidad profesional, en condiciones equitativas y de lealtad hacia su cliente y hacia terceros.
- Los miembros de la APDI no deberán, en el ejercicio de su profesión, quebrantar ninguna ley bajo su conocimiento.

2.- Principios específicos

2.1 Competencia profesional: Los miembros de la APDI deberán realizar sus servicios sólo en el área de su competencia. Deberán estar cualificados para realizar su trabajo con formación, práctica o experiencia en las áreas específicas en las que esté envuelto.

El diseñador se abstendrá de ofrecer sus servicios profesionales, si hay una duda acerca de si será capaz de llevar a cabo sus deberes profesionales de cara a su cliente por razones personales o debido a otras obligaciones previas con otros clientes.

2.2. Respeto de la profesión:

- Los miembros de la APDI no deberán dañar intencionadamente la reputación de la profesión o la práctica de otros profesionales.
- Los miembros de la APDI no deberán divulgar información o realizar publicidad que genere confusión sobre su práctica profesional.

2.3. Secreto profesional: En el curso del desempeño de sus funciones profesionales, el diseñador se esforzará por mantener el secreto profesional en relación con el encargo realizado por su cliente, a menos que éste haya renunciado a este secreto sobre el encargo específico. Así mismo, el diseñador tratará de dar instrucciones a sus empleados para mantener en absoluto secreto los asuntos revelados en el desempeño de su trabajo.

2.4. Independencia: El diseñador no aceptará ningún pago u otros favores de los proveedores o fabricantes que condicione la libre prescripción y desempeño de los servicios profesionales que presta a un cliente en un proyecto específico.

2.5. Documento de trabajo: La contratación de un trabajo se realizará por escrito con anterioridad al inicio del encargo o dentro de un plazo razonable una vez iniciado el mismo. El contrato o documento de orden de trabajo establecerá, como mínimo, el contenido de los servicios que debe realizar el diseñador así como la compensación económica acordada.

2.6. Competencia desleal:

-2.6.1. En el desarrollo de sus actividades profesionales, el diseñador se abstendrá de cualquier conducta que implique competencia desleal de cara a sus colegas o de dañar sus derechos de autor.

- 2.6.2. El diseñador no aceptará ningún trabajo respecto del cual tuviera conocimiento que ha sido encargado a otro compañero. En este caso, sólo aceptará el trabajo si el cliente presenta un acuerdo por escrito del anterior diseñador conforme que ha renunciado al proyecto.

En este sentido, el previo diseñador únicamente suscribirá un documento de renuncia si los siguientes extremos han sido resueltos:

- Si el cliente ha satisfecho en su totalidad las facturas devengadas.
- Si existe un acuerdo en cuanto a la utilización de los dibujos y otros documentos.
- Si existe un acuerdo en cuanto a la responsabilidad profesional o bien, en ausencia de éste, ha recaído sentencia judicial que resuelva este extremo.

En caso contrario, el Comité estudiará el caso concreto y podrá permitir al nuevo diseñador que asuma el encargo, si considera que las circunstancias son apropiadas.

- 2.6.3. Cuando el nuevo diseñador, una vez haya iniciado su trabajo, tuviera conocimiento de la participación de otro diseñador en el proyecto, suspenderá sus servicios hasta que el cliente haya resuelto sus asuntos con el anterior diseñador.

- 2.6.4. Si el diseñador no pudiera dar un servicio que ha contratado por un período razonable de tiempo, el Comité puede aprobar la participación de un nuevo diseñador en las condiciones que considere apropiadas, incluso si todos los requisitos antes mencionados no se han cumplido.

- 2.6.5. El diseñador no rescindiré de sus servicios profesionales de cara a un cliente a menos que se le haya dado un tiempo razonable para ubicar un nuevo diseñador que finalice los servicios . Este principio no se aplicará si existe una razón jurídica o ética para interrumpir el encargo profesional. Si el diseñador ha decidido finalizar sus servicios por esta razón, se dará aviso de inmediato a su cliente, siendo el deber del diseñador terminar sus servicios de tal manera que no se produzcan daños a los intereses de su cliente.

- 2.6.6. El diseñador se abstendrá de dar asesoramiento profesional sobre un asunto que ha sido contratado a otro diseñador, sin el consentimiento del autor a cargo del proyecto. No obstante, el Comité puede aprobar esa consulta profesional, incluso en ausencia del actual diseñador, en caso de que concurran circunstancias que justifiquen dicha intervención.

2.7. Comisión o comité ético

- 2.7.1. El Comité ético es soberano para recomendar la expulsión de la APDI de un diseñador socio de la misma, si considera que ha infringido el código ético. El procedimiento de expulsión se realizará conforme a lo que regula el reglamento de funcionamiento de la Asociación. Ningún otro órgano, aparte de la Comisión, tiene potestad para recomendar la expulsión de un socio de la APDI sobre la base de la violación del código ético.

- 2.7.2. Cualquier queja sobre profesionales miembros de la APDI relativa al incumplimiento del código ético, se presentará al Comité para su evaluación.

2.8. Círculo de Patrocinadores

- 2.8.1. Los miembros del Círculo de Patrocinadores se abstendrán de cualquier conducta que implique competencia desleal en relación a los otros miembros del Círculo, así como de condicionar la libre prescripción en los proyectos de iluminación desarrollados por diseñadores de iluminación profesionales.

- 2.8.2. El Círculo de Patrocinadores respetará y velará por el desarrollo de la profesión de diseñador de iluminación independiente y de la cultura de la luz.